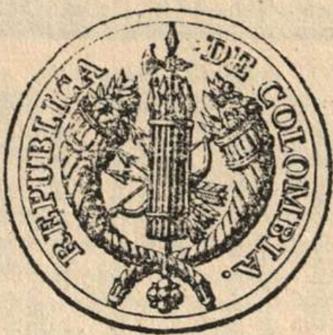


GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia: La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de haviacion. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 364

BOGOTA, JUEVES 31 DE JULIO DE 1828.

TRIMESTRE 29.

GRAN CONVENCION.

Continuan los documentos correspondientes á la comunicacion de la secretaria de la gran convencion, publicada en el núm. 359.

A la gran convencion de la república de Colombia.

SEÑOR.

Los infrascritos representantes del pueblo de Colombia i sus diputados á la gran convencion hacemos presente respetuosamente: que hemos llegado á persuadirnos con harto dolor de nuestro corazon, que es imposible ya discutir i sancionar el proyecto de constitucion que se halla en segundo debate. Tocamos de una manera indubitable el riesgo de que se disuelva la gran convencion sin dejar á la República ni el consuelo de aquellas reformas cardinales que demanda la opinion nacional, que los pueblos necesitan para asegurar su libertad, seguridad, i sus demás derechos sagrados é imprescriptibles. Hace cuatro dias que no concurre á la convencion un número considerable de diputados, cuya ausencia ha producido dificultades tan graves como notorias para reunir el número apenas suficiente para abrir las sesiones en los dias tres, cuatro i cinco. Diputados notoriamente enfermos han hecho el sacrificio de asistir en dichos dias para proporcionar á la República el empleo útil del tiempo en la discusion del proyecto de constitucion. No es seguro, i por el contrario es probable, que así ellos, como algunos otros, sean acometidos de males que les impidan concurrir á las sesiones; por otra parte ya se han leído aquí dos exposiciones de otros tantos diputados, manifestando que carecen de medios de subsistencia para poder permanecer por mas tiempo en Ocaña. Entre los que firmamos habemos quienes sufrimos igual penuria. El resultado al fin es, que hai muchos motivos de esperar que la convencion termine su existencia política, sin haber llenado sus deberes, ni correspondido á la confianza de los pueblos.

Los infrascritos sienten todo el peso de la responsabilidad moral que gravita sobre sus hombros al considerar que despues de que hemos prestado nuestros servicios viniendo á Ocaña con perjuicio de nuestra salud, de nuestras familias, de nuestros intereses, i quizá hasta de nuestra vida, tengamos que regresar á nuestros hogares, llevando á los pueblos la noticia de un nuevo escándalo. La convencion decretó que debia reformarse la constitucion, i desechó la proposicion de que se alterase el presente régimen central, pero todo nos conduce á temer, que ni un solo acto benéfico á los pueblos salga ya si continúa la situacion presente. Para libertarnos en parte de la esecracion pública, i satisfacer en alguna manera á nuestros comitentes hemos deliberado presentar á la gran convencion este memorial reducido á los dos puntos siguientes.

1.º Protestamos solemnemente ante Dios, ante Colombia i los hombres, que nosomos responsables de los males que puedan resultar á la República de la disolucion de la gran convencion, así por causa de la no concurrencia de los diputados que sin justo motivo calificado por la convencion, hayan

dejado de asistir á las sesiones, como por otra cualquiera causa, i declaramos que haremos patente á la nacion que de nuestra parte hemos procurado cumplir con el deber que nos impuso, elijiendonos sus diputados.

2.º Presentamos á la convencion el adjunto proyecto de acto adicional á la constitucion de 1821, que discutiendose i aprobandose en tres debates conforme al reglamento podrá quedar sancionado en quince dias, i con él no solo recibirá el pueblo colombiano el consuelo que apenas nos es permitido proporcionarle en las circunstancias actuales, sino que quedará en parte á cubierto el honor nacional, i la responsabilidad de los infrascritos.

No nos queda otro partido que tomar despues de los pasos confidenciales que hemos dado algunos de los infrascritos para consiliar los ánimos, que el de presentar el mencionado proyecto, i suplicar á la gran convencion que se sirva adoptarlo por la salud del pueblo á quien representa, por su propio honor, i por el de esta República tan digna de ser libre, dichosa i feliz.

Ocaña junio 6 de 1828. 18º.

Acto adicional á la constitucion de 1821.

Nos los representantes del pueblo colombiano reunidos en gran convencion, cumpliendo con los deseos de nuestros comitentes en orden á hacer á la constitucion del año 11º. las reformas convenientes al bienestar de los pueblos, á su libertad, seguridad, é igualdad, i habiendo resuelto por unanimidad de nuestros votos que era urgente verificar dichas reformas, ordenamos i mandamos el siguiente acto adicional á la constitucion del año 11º.

Art. 1º. El gobierno de Colombia es popular representativo, responsable, electivo i alternativo.

Art. 2º. Las elecciones de que trata el artículo 35 de la constitucion se verificarán por medio de voletas, en las cuales se escriba el nombre ó nombres de las personas que van á elejirse.

Art. 3º. La atribucion 25 del artículo 55 de las que se conceden al congreso por la dicha constitucion queda abrogada.

Art. 4º. El poder ejecutivo con el dictamen de su consejo puede presentar al congreso por medio de una de las cámaras cualquiera proyecto de lei que estime conveniente.

Art. 5º. Los miembros del senado i de la cámara de representantes, durante el ejercicio de sus funciones, i dos años despues, no pueden solicitar ni recibir del poder ejecutivo para sí ó para otros, ningun empleo ó destino público.

Art. 6º. Cada provincia nombrará un representante por cada 35,000 almas de su poblacion; si quedare un exceso de 18,000 almas tendrá un representante mas, i toda provincia cualquiera que sea su poblacion nombrará por lo menos un representante.

Art. 7º. En los casos de conmocion interior á mano armada, que amenace la seguridad de la República i en los de una invasion exterior ejercerá el poder ejecutivo las siguientes facultades:

1.º Aumentar el ejército ó con reclutamientos, ó con las milicias nacionales en la forma prescrita por la lei:

2.º Pedir por via de anticipaciones cualquiera parte de las contribuciones directas ó indirectas decretadas por el congreso, ó algunas otras cantidades por via de préstamo.

3.º Conceder amnistias ó indultos jenerales i particulares cuando lo estime conveniente para lograr ó la seguridad de la República ó el restablecimiento de la tranquilidad interior.

Art. 8º. Fuera de las atribuciones expresadas en el artículo anterior no podrá el poder ejecutivo, ni ninguno de sus agentes ejercer otras facultades; para ejercer las que se le conceden procederá con previo dictamen del concejo de gobierno.

Art. 9º. Los miembros del concejo de gobierno son responsables por los dictámenes que dieren contrarios á la constitucion i á las leyes.

Art. 10. Los secretarios del despacho son responsables de las órdenes que espidieren, ó de los decretos que autorizaren cuando sean contrarios á la constitucion i á las leyes, sin que les salve de esta responsabilidad el haber procedido de mandato del poder ejecutivo.

Art. 11. Los funcionarios públicos de cualquiera clase que sean no ejercerán otras atribuciones, que las que la constitucion i las leyes les hayan concedido.

Art. 12. El artículo 191 de la constitucion del año 11º. queda abrogado.

Asambleas provinciales.

Art. 13. En cada provincia habrá una asamblea compuesta de diputados de los cantones comprendidos en ella. El congreso fijará el número de diputados de que deba componerse cada asamblea, de manera que ninguna tenga menos de nueve ni mas de veinte i cinco.

Art. 14. Los miembros de las asambleas provinciales serán elejidos por las asambleas electorales, en la misma forma que los representantes i deberán tener los mismos requisitos.

Art. 15. Están escludidos de ser miembros de las asambleas provinciales los senadores i representantes, los ministros de la alta corte i cortes superiores, i jueces de primera instancia, los intendentes i gobernadores, los comandantes jenerales i comandantes de armas, i los jefes de las oficinas principales de hacienda.

Art. 16. Corresponde á las asambleas departamentales:

1.º Promover el adelantamiento i prosperidad de las provincias, las obras públicas de ellas, i cualesquiera establecimientos de utilidad, comodidad i beneficencia, á costa de las rentas municipales, ó de los arbitrios que adoptaren i sean aprobados por el congreso.

2.º Intervenir i aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido á la provincia, como el del contingente de hombres que le toque para el reemplazo ó aumento del ejército i armada.

3.º Dirigir peticiones á todas las autoridades constituidas reclamando el cumplimiento de las leyes, la derogacion de algunas, ó la necesidad de otras, ó las medidas propias para la prosperidad de las provincias, remediar las necesidades ó remover los obs-

táculos que se esperimenten en ellas.
 4.º Denunciar las infracciones de la constitucion i de las leyes, i los abusos que se cometan en los diferentes ramos de la administracion pública.

5.º Elevar al presidente de la República una lista de cuantas personas consideren aptas para el réjimen de los respectivos departamentos i provincias, con informes motivados de su capacidad, providad i demas cualidades necesarias para el desempeño esacto de aquellos destinos.

6.º Ejercer las demas atribuciones que la lei les designe.

Art. 17. El congreso en su primera reunion arreglará por medio de una lei todo lo conserniente a la formacion, organizacion i atribuciones de las asambleas provinciales.

Art. 18. El presente acto setendrá como adicional a la constitucion de 1821, i para reformarse, alterarse ù abrogarse se procederá en la manera establecida para reformar, alterar ù abrogar la dicha constitucion.

Art. 19. Se declara en toda su fuerza i vigor la constitucion de 1821, menos los artículos reformados ó abrogados por el presente acto adicional.

Dado en Ocaña a . . . de junio de 1828

Diego Fernando Gomez, Juan de la Cruz Gomez Plata, Francisco de P. Santander José Feliz Merizalde, Francisco Soto, Manuel Pardo, Luis Vargas Tejada, Romualdo Liebano, Vicente Azuero, José Vallarino, José Escarpeta, Hilario Lopez Valdez, Juan José Romero, Francisco Lopez Aldana, Facundo Mutis, José Concha, Juan Nepomuceno Toscano, Rafael Diago, Francisco Gomez, Juan de Dios Picon, Salvador Camacho, Manel José Ramires, Juan Bautista Quintana, Manuel Cañarete, Martin Tobar, Valentin Espinal, José Ignacio Marquez, Anjel Maria Florez, Fortunato Gamba i Valencia, Manuel Maria Quijano, Santiago Paerez Mazenet.

Es copia.-Aranzazu.

ADUANA DE CARTAJENA.

ESTADO

particular de los valores i gastos que ha tenido la administracion principal de la aduana de Cartajena en todo el presente mes.

CARGO.

Ramos.	
Ramo de esportacion de frutos.	1,750 6 1/2
Idem de importacion.	29,261 " 3/4
Aumento de 8 por 100 al derecho de importacion.	12,431 5 3/4
Ramo de alcabala.	9,604 6 3/4
Aumento de la cuarta parte.	4 7
Derecho de deposito.	65 4
Idem de registro.	29 "
Idem de puerto.	292 " 1/2
Idem de anclaje.	104 "
	<u>53,534 7 1/4</u>

DATA.

Devuelto por cobrado demas.	111 1 1/4
Abonado por orden del honorable ministro de hacienda.	4,907 5 3/4
Idem id. de la intendencia.	444 2
Gastos ordinarios de oficina.	21 4
Idem extraordinarios de idem.	119 6 3/4
Idem de visita patron i falua.	99 "
Sueldos de los emp. en la oficina.	395 6 1/4
Idem de los del resguardo.	292 2 1/2
Por datado de menos.	4 "
Entrado en tesoreria. por liq. de derechos en dinero.	30,098 6 1/2
Idem id. por id. en documentos.	9,098 " 3/4
	<u>39,196 7 1/4</u>
Idem id. correspondiente a la octava parte mandada reservar.	3,923 5 1/2
Idem idem id. septima id.	3,923 5 1/2
Idem al admor. de san Lazaro por anclaje.	104
	<u>53,534 7 1/4</u>

Aduana nacional de Cartajena mayo 31 de 1828.-Domingo R. Revollo, Lorenzo Pareja.

El departamento del Magdalena consume por lo mui bajo 48,000 arrobas de tabaco clase 1.ª que al respecto de 12 pesos 4 reales arroba hacen. 600,000

Se deduce

El principal i costo de 4,800 cargas de tabaco que componen las 48,000 arrobas al respecto de 37 pesos 4 reales cada una. 180,000

Los sueldos de empleados, resguardos, gasto de oficina algunos de casa etc. 50,000

Tabaco que resultará inutil al año en las administr. i estanquillos. 5,000

Utilidad líquida. 365,000

La administracion principal de tabacos de Antioquia consume 18,000 arrobas de tabaco clase 1.ª que al respecto de 12 pesos 4 reales cada una. 225,000

Se deduce.

El principal i costo de 1,800 cargas de tabaco que componen las 18,000 arrobas al respecto de 48 pesos 4 reales cada una puestas en Rionegro reales cada una de empleados, resguardos, gastos de oficina, etc. 87,300

Los sueldos de empleados, resguardo, Tabaco inutil. 16,084

Utilidad líquida. 1,000

Utilidad líquida. 120,616

La administracion principal de tabacos de Neiba consume 4,400 arrobas de tabaco clase 1.ª que al precio de 6 pesos 2 reales hacen. 27,500

Se deduce

El principal i costo de 440 cargas que componen las 4,400 arrobas al respecto de 27 pesos 4 reales carga. 12,100

Los sueldos de los empleados, resguardos, gastos de oficina, etc. 2,715 5

Tabaco inutil. 200 "

Utilidad líquida. 12,484 3

La provincia de Mariquita consume 2,351 arrobas de tabaco clase 2.ª al respecto de 6 pesos 2 reales cada una i 25 arrobas de clase 1.ª al respecto de 12 pesos 4 reales que hacen. 14,849 4

Se deduce.

El principal i costo de las 2351 arrobas que componen las 2351 arrobas anteriores. 5,689 4

Los sueldos de los empleados, resguardos, gastos de oficina, alquileres de almacenes, etc. 7,929 1

Tabaco inutil. 100

Utilidad líquida. 1,130 7

del tabaco que consume anualmente el departamento del Magdalena i las provincias de Antioquia, Neiba i Mariquita.

DEMOSTRACION

ADVERTENCIAS.

1.ª Que los productos de la provincia de Mariquita serian considerablemente mayores, a no ser por los crecidos sueldos fijos que se pagan en la administracion jeneral de Honda i la factoria de Ambalema, asi como un resguardo cuyo costo pasa de 3000 pesos anuales.

2.ª Que indispensablemente consume mas número de arrobas el departamento del Magdalena, que las 48,000 arrobas figuradas, pues el contrabando es cuantioso i los administradores de la renta constantemente reclaman por mayor número de cargas. Otro tanto puede decirse de la provincia de Antioquia.

3.ª Que el tabaco de que usa el departamento del Magdalena i la provincia de Antioquia es el de la 1.ª clase, i por lo mismo siempre lo ha consumido de ella.

Bogotá julio 26 de 1828

El secretario de hacienda *Nicolas M. Tanco.*

TESORERIA DEL MAGDALENA.

En mayo de 1828.

CARGO.

Existencia del mes anterior.	37,513 6 3/4
Masa comun de hacienda.	3 "
Productos de aduana.	39,196 7 1/4
Productos de alcabalas.	2,209 4
Contribucion directa.	8,869 2 1/2
Reintegros.	77 2
Aprovechamientos.	50 " 1/4
Suplementos a la hacienda.	20,118 6
Capitacion.	1,254 4
Multas.	200 "
Contribucion extraordinaria.	35 " 1/2
Ausilio al crédito público.	374 4
	<u>109,902 5 1/4</u>

DATA.

Sueldos polit. i de hacienda	3,256 1 1/2
Pagas i prest militares.	32,262 1
Sueldos de inval. i retirados.	1,692 7
Caudales consignados a la comisaria de marina.	6,217 5 1/4
Idem a la de guerra.	39,504 "
Gastos jenerales.	430 5 1/2
Gastos extraordinarios.	989 "
Remesas a otras tesorerias.	538 " 1/4
Pensiones fijas.	8 "
Créditos pagados.	18,930 3
Gastos militares.	198 "
	<u>103,826 7 1/2</u>

ACTAS DE LAS MUNICIPALIDADES.

DE LA DE PAMPLONA.

En la ciudad de Pamplona a 28 de junio de 1828: reunidos en sesion ordinaria los individuos de que se compone esta municipalidad a saber: el señor Mariano Barreto jefe político, los señores Gabriel Garcia i Manuel Francisco Gonzales Alcaldes municipales, los señores Miguel Peralta, Paulino Buitrago i Juan Nepomuceno Camargo municipales, sin asistencia del síndico municipal por hallarse ausente, entre otras cosas concernientes al cumplimiento de sus deberes, se tocó el punto en orden al estado actual de la República en que a virtud del pacto social toda corporacion, i aun cualquiera individuo debe tomar el mayor interes, habiendose al efecto traído a la consideracion al pronunciamiento que por medio de acta ha hecho la capital de Bogotá, i cuya deliberacion se halla apoyada en el voto de los que formaron el concejo de gobierno; hallando esta municipalidad que las mas de las razones que se hallan consignadas en dicha acta son jenerales a todos los departamentos, i en el concepto de este cuerpo motivos justos para determinar sobre su existencia, i procurar por cuantos medios sean posibles su conservacion politica, i alejar los peligros que nos amenazan, teniendo ademas esta municipalidad noticias mui fundadas de la disolucion de la asamblea convencional, cuyo resultado aunque doloroso parece que nos pone en estado de adoptar la medida que ha tomado la capital de Bogotá, i cuyos sentimientos no duda que serán uniformes en las demas partes de la

República, así por ser el medio mas á propósito para mantener la unidad en tan críticas circunstancias, como por la confianza ilimitada que tienen todos los pueblos en la digna persona de S. E. el Libertador presidente, en quien depositan la autoridad, resolvieron de comun acuerdo adherirse en un todo á la resolución dictada por la capital de Bogotá, i que se haga esta trascendental por medio de su publicación, á fin de que los vecinos que quieran suscribir esta acta lo hagan, i que compulsandose copia legalizada se dirija con oficio al concejo de gobierno para que le dè el curso que corresponde.

(Hai cuarenta i tres firmas.)

JURAMENTO

DE LOS EMPLEADOS DE POPAYAN.

En la ciudad de Popayán á 3 de julio de 1828: reunidos en la sala de ceremonia de la intendencia los señores intendente i comandante jeneral del departamento, presidente i ministros de la corte superior de justicia, provisor gobernador del obispado, é individuos del cabildo eclesiástico, teniente asesor jefe de policía con la municipalidad de este canton, contador departamental, director de casa de moneda, administradores de correos, tabacos i alcabalas, tesorero departamental, tesorero i contador de diezmos, con todos los demas subalternos de cada una de sus oficinas, se procedió á prestar el juramento al que habían sido citados por la intendencia, i en su virtud principió el acto el mismo señor intendente haciendo el juramento en los términos siguientes:

Juro á Dios por los santos evangelios i prometo á la República, sostener la integridad nacional i al presidente de ella en la presente crisis, como el punto de contacto nacional para reunir los partidos i evitar la guerra civil. En seguida, i despues de un viva jeneral en que los concurrentes manifestaron su regocijo i entusiasmo, prestaron el mismo juramento ante el señor intendente todos los señores jefes, autoridades i subalternos arriba espresados, sin la menor contradicción i con el mayor placer. Con lo cual se dió fin al acto firmando la presente diligencia todos los señores concurrentes.

El intendente comandante jeneral Tomas Cipriano Mosquera, el provisor gobernador del obispado José Maria Gruezo, el asesor de gobierno Ignacio Escobar, el presidente de la corte superior de justicia Santiago Arroyo, el ministro juez Martin Rafael Clavijo, el ministro juez Juan Nepomuceno Aguilar, el ministro suplente Antonio Carvajal, el ministro fiscal Rufino Cuervo, el fiscal suplente Tomas Fernandez de Cordoba, el jefe político municipal Matias Cajiao, el alcalde municipal 1.º Mariano Rodriguez Jil, el alcalde municipal 2.º Manuel Ramos, Francisco Antonio Balcasar municipal, Manuel Ventura del Basto municipal, José Maria Lemus municipal, Manuel Mariano Urrutia canonigo majistral, Francisco José del Castillo racionero, Francisco Olguin medio racionero, el contador departamental Manuel José Castrillon, el ordenador auxiliar Manuel de Dueñas, el oficial 1.º de la contaduría Antonio Valencia, el oficial 2.º de la misma Manuel Antonio Dueñas, el oficial 3.º José Joaquin Caicedo, el director de la casa de moneda Manuel de Pombo, el contador de la misma Tomas Ayerve, el ensayador 2.º Francisco Mariano Urrutia, el fiel de moneda Joaquin Cajiao, el juez de balanza Senon Pombo, el oficial mayor de contaduría Nicolas Urrutia, el oficial 2.º de contaduría José Maria Lemos, i Hurtado, el oficial de tesorería José Joaquin de Cordoba, el tallador 1.º Manuel Antonio Vivas, el tallador 2.º Francisco Antonio Valencia, el guarda cuños i materiales Manuel José Jironosa, el fundidor mayor Manuel José Hurtado, el portero marcador Manuel Quijano, el tesorero departamental José Cornelio Valencia, el oficial 1.º interventor Julian Delgado, el oficial 2.º Luis Espinosa, el oficial 3.º Mariano Sanches, el oficial 4.º José Antonio Constain, el fundidor mayor José Ramon de Grijalva,

el teniente de fundidor Mariano Valdez, el administrador departamental de correos José Antonio Arroyo, el contador interventor Santiago Nates, el oficial 1.º Rafael Salamanca, el oficial 2.º Estevan Navarrete, el oficial 3.º Manuel Maria Luna, el administrador departamental de tabacos Pedro Ospina, el contador José Antonio Valencia, el oficial mayor Pedro Velasco, el oficial 1.º Vicente Molina, el oficial 2.º Ramon Manrique, el administrador principal de alcabalas José de Lemos i Hurtado, el contador José Joaquin Sanclemente, el oficial 1.º Rafael Urrutia, el oficial 2.º Joaquin Perez, el receptor Francisco José Quijano, el tercerista de tabacos Antonio Fernandez, el primer secretario de la corte de justicia Manuel de Rebollo, el 2.º secretario José Maria Guevara, el oficial mayor José Antonio Maya, José Maria Perez amanuense del tribunal, Manuel Maria Vergara portero, Matias Moriones portero, José Maria Gutierrez alcalde parroquial, Juan Agustin Sanches id. Jose Sumonte id. Juan Antonio Delgado escribano del número, Antonio Garcia id. el oficial 1.º de la secretaria de la intendencia Camilo Cordero, el oficial 2.º de la misma Manuel Mariano Mora, el oficial 3.º Manuel Garcia, el oficial 4.º Juan Francisco Mosquera, Manuel José Urrutia secretario de la intendencia.

ALOCUCION

DEL REVERENDO OBISPO DE ANTIOQUIA:

SEÑORES.

El objeto para qué se nos ha convocado por el señor jefe político i de policía de este canton es á mi ver de la mas grande importancia. Se trata nada menos que de la seguridad, de la tranquilidad i de la felicidad del Estado, segun la nota oficial que el mismo jefe político se dignó dirigirme con fecha 27 de junio último. La capital de la República ha pronunciado solemnes sentimientos en la memorable acta de 13 del mismo junio. Los primeros majistrados, los hombres mas distinguidos en el departamento de Cundinamarca por sus virtudes, i ascendido patriotismo no han vasilado un momento en la aplicacion de los remedios que deben salvar la patria. La provincia de Antioquia como parte integrante del departamento, parece que debia seguir tranquilamente la misma suerte; sin embargo el carácter franco de nuestro gobierno fundado en un principio de eterna justicia, i que es la base de su constitucion, quiere que lo que á todos toca, sea por todos discutido, i aprobado legalmente.

Yo no me detendré ahora señores en analizar los males que padece la República; palpables son á todos, i ojalá no fuesen tan jeneralmente sensibles.

Tampoco puede revocarse á duda que la causa principal de todos ellos ha sido la poca enerjia del sistema en su actual organizacion. Políticos de primer orden i aun el mismo Libertador presidente así lo han conocido i confesado.

El inmortal Bolivar, el héroe de las victorias, el padre i fundador de Colombia abandonó sus esperanzas, i las de su primojenita á la sabiduria i tino de la gran convencion; pero si esta desgraciadamente, i segun todos los datos que tenemos no ha podido alejar los males, la prudencia, la razon i la misma conciencia, dictan un cambio absoluto para repeler de entre nosotros la anarquía, i la disolucion.

Nada aventuraremos, i la ganancia es mas segura de lo que se puede calcular. Un monarca conducido por las pasiones, ó por la ignorancia jamas puede pensar en la verdadera felicidad de sus vasallos; pero el caudillo de nuestra libertad, el padre i fundador de tres repúblicas, el que tiene identificada su gloria con la de sus hijos, el que todo lo ha sacrificado por romper las cadenas de nuestra esclavitud. ¿Quien no este obsecado podrá dudar que este es el único, i esclusivo hombre que puede restituirnos el bien inestimable de la paz sin la menor lesion de nuestros imprescriptibles derechos? ¿Es acaso la primera vez que Bo-

livar ha salvado á Colombia? ¿No somos testigos nosotros mismos de que despues de haberla creado de la nada en el orden político la ha restituido mil veces á su vitalidad i esplendor? ¿Las mismas heridas que la encaminan á su ruina no han sido cicatrizadas por sus desvelos en el año próximo pasado? ¿No abandonó los hijos del sol, i voló desde el Perú luego que resonaron en sus oidos los clamores de los colombianos que le llamaron simultaneamente para hacerlo arbitro de nuestra suerte? Las facultades ilimitadas que le han confiado tantas veces las asambleas representativas de la nacion ¿no han sido en sus manos el balzamo precioso de la vida?

Sin peligro de equivocacion se podria predecir que Colombia abandonado su suerte á la discrecion de su fundador en vez de menguar, tocaria á la cumbre de su prosperidad hasta el grado de obligar á la obstinada España, i la Europa entera á seguir los ejemplos de la Gran Bretaña, i de los Estados Unidos del Norte de América en orden á la existencia política. Pero sea lo que fuere, i opine cada uno con la libertad que le es permitida, convencido como estoi plenamente del desprendimiento i filantropia de nuestro Libertador, mi voto como ciudadano de Colombia i como obispo de Antioquia está consignado en la acta de la capital de la República de 13 de junio del corriente año.

Antioquia julio 3 de 1828.-Frai Mariano, obispo de Antioquia.

COLOMBIA I PERU.

Lima marzo 1.º de 1823.-Escmo señor. Con fecha 9 de setiembre último ofreció V. E. por el conducto de su secretario jeneral grandes auxilios al Perú, de los que solo fueron aceptados cuatro mil fusiles, pues las circunstancias no exijian al parecer mayores medios de defensa que los que poseiamos. Mas habiendo variado el aspecto de las cosas, i queriendo la actual administracion terminar de una vez la guerra quitando á los españoles toda esperanza de afianzar su dominio en América, ocurre á V. E. para que se sirva proporcionar entre otras cosas cuatro mil soldados; i es tal la confianza que tiene en la disposicion de V. E. para verificarlo que envia cuatro transportes á efecto de que los conduzcan, esperando que la mediacion de V. E. facilitará al ajente diplomático cerca de aquel gobierno, jeneral de brigada don Mariano Portocarrero, los que sean necesarios, cuyos gastos se pagaran inmediatamente por la tesorería jeneral de esta República, i que le dispensará su alta proteccion para que pueda conseguir los demas objetos de que va encargado.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion con que soi de V. E. su atento servidor, José de la Rivaguero.

CONVENIO

ajustado entre el jeneral Juan Paz del Castillo por parte de la república de Colombia i el jeneral don Mariano Portocarrero por parte de la república del Perú sobre el envio de las tropas auxiliares á esta, sobre su pago, equipo i permanencia en dicho Estado.

1.º La república de Colombia auxiliará con 6000 hombres á la república del Perú i con cuantas fuerzas disponibles tenga segun las circunstancias.

2.º El gobierno del Perú se obliga á satisfacer á la república de Colombia todos los costos del transporte de estas tropas á su territorio.

3.º El gobierno del Perú se obliga á pagar á los jenerales, jefes i oficiales de Colombia los sueldos que se pagan á los de sus clases en el Perú, segun el reglamento de sueldos de aquel Estado.

4.º Las tropas de Colombia en guarnicion disfrutarán la paga de diez pesos mensales por plaza, descortandose de estos el rancho i vestuario. Este descuento se les

hará en sus cuerpos respectivos; pero en campaña gozarán de los diez pesos integros i el gobierno del Perú les dará raciones i vestuarios sin descuento alguno.

5.º El equipo del ejército de Colombia será por cuenta del gobierno del Perú, lo mismo que la reposición de las armas i composiciones i reparos de estas mismas.

6.º El ejército de Colombia será provisto de las municiones que le corresponden en campaña, cualquiera que sea su actitud i recibirá también las que pida para su instrucción.

7.º Los jenerales i jefes recibirán del gobierno del Perú los caballos de ordenanza para el servicio.

8.º Para las marchas se dará al ejército de Colombia los bagajes de ordenanza, desde el jeneral hasta el soldado.

9.º Siendo mui costoso i difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú con remplazos enviados de su territorio; el gobierno del Perú se obliga a remplazarlas numericamente, sea cual fuere la causa de estas bajas. Estos remplazos se darán como vayan ocurriendo las bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podia contar con la fuerza necesaria para obrar.

10. Los gastos del ejército de Colombia para volver a su territorio serán satisfechos por el gobierno del Perú.

11. Los buques de guerra de la marina de Colombia serán tratados en el Perú como los buques de guerra de aquella República siempre que estén a su servicio.

Autorizados plenamente los contrariantes por nuestros gobiernos respectivos hemos convenido, previos los requisitos legales en los once artículos anteriores que contiene el presente convenio, i firmamos dos de un tenor en Guayaquil a 18 de marzo de 1823-13 de la república de Colombia i 4.º de la república del Perú.-- Juan Paz del Castillo, Mariano Portocarrero, José D. Espinar secretario, Manuel de la Vega secretario de la mision.

Presentamos al público el tratado concluido en Guayaquil entre el jeneral Juan Paz del Castillo por parte de la república de Colombia, i el jeneral don Mariano Portocarrero por parte de la república del Perú para el envío de tropas auxiliares a esta última, su paga, equipos, remplazos i permanencia en dicho Estado, fechado el 18 de marzo de 1823. Por este convenio se verá bajo que estipulaciones se prestaron al Perú los auxilios jenerosos que le prodigó Colombia, cumpliendo esactamente por su parte, no solamente con el tenor de las condiciones, sino duplicando el número de las tropas i de los auxilios, los que subieron a mas de tres millones i medio de pesos. El Perú ha llegado hasta desconocer la santidad de este tratado, i aun llevado su arrojito hasta negarlo.

Para que el público de Colombia i las naciones todas puedan juzgar de la naturaleza de estas condiciones i del orijen que las causó, remontaremos a la parte histórica de este tratado que parecerá tan extraordinario como es en sí, causando asombro al mundo civilizado por la exajeración de las exigencias del Perú i por la condescendencia de nuestra parte.

Cuando a fines del año de 1822 sufrieron nuestras tropas un revez mui sensible en los campos de Guachi, cerca de la ciudad de Ambato, el jeneral Sucre tuvo que ocurrir al protector del Perú, jeneral San Martín, para que le prestase una columna de 1500 hombres de auxilio contra el ejército español, mandado por el jeneral Aymerich, presidente de Quito. Para ello precedió un tratado entre el jeneral Santacruz i el jeneral Herez, que en sustancia era el mismo que nosotros propusimos al Perú cuando le ofreciamos nuestras tropas para libertarlo; pero con las importantes diferencias que vamos a notar: 1.º el Perú exigió de Colombia sueldos superiores al que se daba a las tropas del país, i así se hizo,

prefiriendo esclusivamente a los auxiliares, a quienes se daba toda la caja del ejército, por no haber bastantes fondos para el prest de los soldados de Colombia, en tanto que nuestra República no ha exigido ninguna preferencia entre unas tropas i otras: 2.º el Perú fue quien tuvo la estraña idea de obligar a la republica de Colombia a dar remplazos a los auxiliares por las bajas que sufriesen en aquel servicio. Nada en verdad era mas exorbitante, i aun cruel, como el forzar a un país necesitado a dar sus hijos para que sirviesen en filas estrañeras, i por lo mismo estrañarlos de su patria por un tiempo indefinido. Fue el Perú, repetimos, el autor de esta vejacion inaudita. Fue el Perú, repetimos, el que nos obligó a llenar con remplazos inmediatos las bajas que sufrieron sus tropas; i fue el Perú, repetimos, el que nos puso en la necesidad de deshacer nuestros batallones, como sucedió con el batallon del Sur, para darle los remplazos de las bajas que por descuido o incapacidad de sus jefes habian tenido los cuerpos del Perú. Apelamos al testimonio del jeneral Santacruz i del jeneral San Martín sino cumplimos puntual i religiosamente nuestros empeños; así fue que llevó el primero 800 de nuestros ciudadanos en una columna de 1500 hombres.

Obsérvese con que puntualidad abonamos hasta el último maravedí a los auxiliares del Perú, i la conducta contraria que ha tenido aquella República con nosotros, dejando de cumplir por su parte con las justas acreencias que tan gloriosamente habian contraído nuestros soldados en servicio de su libertad, i que todavía se nos deben, i aun se nos niega el derecho de reclamarlas.

Obsérvese también que aquellas duras condiciones que nos impuso el Perú, eran para prestarnos un pequenísimo auxilio, incapaz por sí solo de producir la libertad ni de una provincia siquiera, mientras que el nuestro se dirigia a salvar toda su República i aun la América meridional, en circunstancias que manifiestan patentemente la diferencia de estas mismas condiciones, que aunque parecen iguales no lo son por la magnitud de los servicios i de los resultados.

Obsérvese finalmente que se cumplieron por nuestra parte, como hemos dicho, todos nuestros deberes, sin que quedara pendiente un solo reclamo; siendo todavía más notable que primero llegaron nuestros batallones auxiliares a Lima que los suyos de regreso, sin que hubiera precedido la menor estipulación ni convenio, contando con la reciprocidad de unas obligaciones que ellos habian impuesto espontaneamente. Apenas habiamos salido de nuestros peligros, por efecto de la victoria de Pichincha, cuando remitimos a Lima una division de tropas, doble de la que el Perú nos habia prestado, i diez veces superior en valor, disciplina i virtudes. Llegadas a la capital de la República no fueron acogidas con benevolencia i honor, sino con desden i vituperio. Se les negaba todos los auxilios, i mas particularmente los remplazos que ellos nos habian arrancado casi al mismo tiempo que se consumaban sus bajas. Fueron tales los insultos i denegaciones de aquel gobierno a nuestras tropas, que el jeneral Castillo no pudo menos que volver a Colombia, siendole casi imposible permanecer por mas tiempo en un país donde se consideraba a los aliados i auxiliares como a enemigos públicos, i a tiempo que la division del jeneral Castillo se embarcaba en el Callao, el ejército unido que defendia el Perú, sucumbió en Moquegua por una derrota la mas desastrosa.

Mas luego tuvo el Perú que ocurrir a Colombia a implorar de su jenerosidad aquellos socorros que una grande nacion no habria prestado al pueblo a quien debiera su existencia misma. El enemigo aun pisaba nuestro suelo: las desolaciones que habiamos experimentado en la larga guerra de esterminio que nos hicieron los españoles habian aniquilado nuestros escasos recursos: medio millon de colombianos habian perecido

en la campaña: todas las familias lloraban a sus dolientes: diez ó doce provincias habian sido completamente arrasadas; i la muerte, por decirlo así, dominaba sobre nuestra dilatada estension. El Libertador mas grande que nuestras calamidades toma sobre sí la redención del Perú, i manda que Colombia entera se sacrifique por aquella ingrata colonia del imperio español. Veinte mil colombianos atraviesan el Oceano i los desiertos del Perú: cuatro millones de pesos, ó arrancados de nuestras familias, ó comprados caramente al extranjero sufragando estos gastos exorbitantes. Marina, armas, municiones i aun dinero se prodiga al Perú, como no lo habiamos hecho ni aun para defender nuestros propios hogares. Nuestro ejército triunfa en Junin i Ayacucho, i también triunfa de las traiciones i de las perfidias de los peruanos. ¿Cual es el galardón de tan insignes beneficios? Nos niegan todo, la gratitud, la gloria, la deuda i hasta los tratados.

AVISO.

Deseoso el gobierno de llenar sus compromisos con los acreedores estrañeros, medita incesantemente sobre los medios de aumentar los ingresos de las rentas públicas en jeneral i mui particularmente los de la de tabacos, cuyos productos están hipotecados para aquel objeto. En consecuencia, pues, i en fuerza del convencimiento en que está, de que el sistema de arriendo es mas productivo i económico que el de administracion por cuenta del Estado, espidió su decreto fecha 12 del corriente en que se dispone el de las factorias que en él se espresan; i estando dispuesto a oír las proposiciones que se le hagan para el arriendo de la de Barinas, ha mandado que se dé este aviso para que los que quierán hacerlas las dirijan cerradas a la secretaria de hacienda donde se abrirán dentro del término de noventa dias contados desde la fecha de este aviso, i que para que tenga la mayor publicidad posible se recomienda a los editores de periódicos de toda la República le den lugar en sus columnas en tres números sucesivos. Cumplido el término el gobierno dará la preferencia, entre las proposiciones que se le hagan, a aquellas que bajo todos aspectos ofrezcan mayores ventajas.

Bogotá a 1.º de agosto de 1828.

OTRO.

La señora Josefa Moya de Camacho, asociada de otras dos señoras, deseosas de contribuir por su parte a fomentar la ilustracion de las jóvenes, a que se ha dado principio en esta capital con jeneral aceptación, ofrece establecer con el mismo objeto una casa de educacion, en la que recibirá hasta 33 niñas, bajo las siguientes estipulaciones. Se les enseñará principios de religion, moral i urbanidad; a leer, escribir, gramática castellana i francesa, elementos de aritmética, dibujo, musica, a coser en blanco i a bordar toda clase de labores.

La asignacion mensual será de 18 pesos por cada niña, anticipando ocho a la entrada para gasto en los enseres i utensilios precisos para el uso diario del establecimiento; llevando las niñas todo lo demas que sea necesario para su respectivo servicio. Los padres de familia que quierán honrarla con su confianza podrán dirijirse a su casa de habitacion, calle de la fatiga número 41 seguros de que desempeñará los deberes de este encargo con el mayor celo i escrupulosidad.